



24 ENE 2014

AUTO No **Nº - 002**

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013”**

La Directora General de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 73 del Decreto N° 1510 de 2013, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 dispone que “...La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

Que Considerando que el edificio en el cual funcionan **PARQUES NACIONALES** y el **IDEAM** está contenido en el grupo de uso IV- Edificaciones Indispensables literal b) **“edificaciones de centrales telefónicas, de telecomunicaciones y de radiodifusión y que se encuentra en zona de amenaza sísmica intermedia”**, se le debe hacer el estudio de vulnerabilidad sísmica.

Que Adicional a lo anterior en el sismo del sábado 24 de mayo de 2008 el edificio la sede principal de la PARQUES y el IDEAM sufrió daños considerables que tuvieron que ser reportados como siniestro al seguro, lo anterior permite inferir que el edificio presenta derivas mayores a las permitidas por la NSR-10 en la actualidad, por otra parte, el edificio tiene varias características que han sido abolidas de la norma vigente por haberse comprobado un mal desempeño en sismos anteriores como son: Entrepisos en sistema reticular celulado y un tanque en el último piso, conocido como efecto de péndulo invertido.

Que Atendiendo a los antecedentes mencionados, el IDEAM realizó el contrato 463 con la Universidad Nacional Sede Manizales para la elaboración de Evaluación de la vulnerabilidad sísmica del edificio, dentro de sus principales conclusiones estudio menciona que: a) Los elementos que componen el sistema estructural del edificio tienen un índice de sobreesfuerzo superior a 1.0 lo que significa que no resistirán las solicitaciones exigidas en la NSR-10. b) Evaluadas las condiciones actuales del edificio económicamente no es viable el reforzamiento debido a la dificultad técnica y alto costo de su ejecución.

Que por lo anterior, Parques Nacionales tomó la determinación de buscar asesoría y acompañamiento para la adquisición de un bien inmueble para el funcionamiento de la Sede Central.

En mérito de lo anterior, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,





Nº - 002

24 ENE 2014

### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato de prestación de servicios de Asesoría y acompañamiento a PARQUES NACIONALES, en el proceso de cambio de sede para el funcionamiento de su sede, con las especificaciones que se señalen en las Actas de Incorporación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente convenio no genera contraprestaciones económicas entre las partes, motivo por el cual no se hace necesaria la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal.

No obstante lo anterior, mediante actas de incorporación derivados del convenio, si se podrán comprometer recursos presupuestales para lo cual las partes deberán señalarlo explícitamente en los mismos y ahí mismo establecer la forma de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).


**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO. –** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

24 ENE 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General  
NCLD

Elaboró: Nathaly Bravo- abogada grupo Contratos   
Revisó: JOSE RAFAEL MORENO RODRIGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos